



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Para : **DANIEL SORIA LUJAN**
PROCURADOR GENERAL
PROCURADURIA GENERAL

De : **MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

Asunto : Sobre la modalidad (virtual o presencial) de las audiencias judiciales y diligencias fiscales programadas por los órganos jurisdiccionales y despachos fiscales..

Referencia : Proveído N.º D003583-2023-JUS/PGE-GG

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, con relación al asunto de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 7 de junio de 2023, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 31778, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.
- 1.2. Mediante Oficio N.º 001284-2023-PP-P-PJ, del 19 de junio de 2023, el abogado Johan Isid Echeagaray Escalante, Procurador Público (e) del Poder Judicial, recomienda al Procurador General del Estado que, a través de las instancias competentes, previo estudio costo-beneficio, se proceda a la elaboración y formalización de una disposición legal que contemple que toda audiencia, diligencia o informe oral, programado por los Órganos Jurisdiccionales o Despachos Fiscales en los diferentes procesos judiciales o casos fiscales, puedan realizarse bajo la modalidad virtual y/o presencial, dejando a elección de la parte procesal y/o defensa legal su participación bajo una de estas modalidades; salvo excepciones o que por su naturaleza se realice de forma presencial, lo que debe ser motivado por el juez o fiscal respectivo.
- 1.3. Mediante Proveído N.º D003583-2023-JUS/PGE-GG, del 26 de junio de 2023, la Gerencia General derivó el citado oficio a la Dirección de Aplicación Jurídico

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



Procesal y a la Dirección Técnico Normativa para su atención con la indicación de que ambas direcciones evalúen el pedido y emitan opinión en consenso.

- 1.4. El 5 de julio del 2023, mediante Oficio N.º D000119-2023-JUS/PGE-PG dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Daniel Ysau Maurate Romero, el Consejo Directivo (CD) remitió un proyecto de decreto supremo para adecuar el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, a las modificaciones realizadas por la Ley N.º 31778, aprobado en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria; dicha propuesta normativa plantea que las procuradurías públicas del Poder Judicial, Poder Legislativo y de los organismos, se mantienen dentro del ámbito de aplicación del SADJE y la rectoría de la PGE, con excepción del proceso de selección dirigido por el CD y algunas disposiciones relacionadas con la exclusión de dichas procuradurías públicas del proceso de transferencia del Plan de Implementación de la PGE.
- 1.5. El 13 de julio del 2023, los equipos técnicos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal (DAJP) y de la Dirección Técnico Normativa (DTN) se reunieron con la finalidad de consensuar posición para atender el pedido efectuado por el Procurador Público (e) del Poder Judicial, conforme se dejó constancia en el Acta N.º 009-2023-PGE/DTN, arribando a los siguientes acuerdos:
 - La propuesta planteada no resulta jurídicamente viable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito competencial de regulación interna del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, pues dicha materia tiene incidencia directa en la atribución de los órganos jurisdiccionales y despachos fiscales de conducir y dirigir, de forma independiente y autónoma, los procesos judiciales e investigaciones fiscales, respectivamente, para decidir la modalidad (virtual o presencial) en que se deben llevar a cabo las audiencias judiciales y diligencias fiscales; tanto más, si la PGE carece de competencia para elaborar y aprobar alguna norma que regule temas ajenos al ámbito de competencia del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE).
 - Sin perjuicio de lo precisado en el punto anterior, teniendo en cuenta la razonabilidad de la petición, se acuerda que, desde el Despacho de la Procuraduría General del Estado, el problema expuesto formulado por el Procurador Público (e) del Poder Judicial, debe ser puesto en conocimiento de los titulares del Poder Judicial y Ministerio Público para que, en el marco de sus competencias, respectivamente, regulen dentro de sus instrumentos de gestión interna un tratamiento general sobre dicho tema; máxime si involucraría a todas las procuradurías públicas de los diversos ámbitos (nacional, regional, municipal, especializado y Ad Hoc) que participan en audiencias judiciales y diligencias fiscales, el mismo que beneficiaría no solo a los procuradores públicos, sino a todas las partes que participan en un proceso o investigación fiscal.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



- Por su parte la DAJP anota que, dichas instituciones del Estado, de considerarlo pertinente, ejerzan su derecho de iniciativa legislativa "en materias que le son propias".

II. BASE LEGAL

- 1) Constitución Política del Perú de 1993.
- 2) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3) Decreto Legislativo N.° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 4) Ley N.° 31778, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la procuraduría general del estado, para restablecer la autonomía constitucional del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, con relación al procedimiento de designación de los procuradores públicos.
- 5) Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 6) Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 7) Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 8) Decreto Supremo N.° 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 9) Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 10) Resolución Ministerial N.° 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 11) Resolución Administrativa N.° 000213-2023-CE-PJ, del 7 de junio de 2023, mediante la cual se establecen diversas medidas administrativas de carácter permanente en el Poder Judicial.
- 12) Resolución Administrativa N.° 000321-2021-CE-PJ, del 27 de septiembre de 2021, que aprobó el "Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales.
- 13) Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 1139-2020-MP-FN, del 15 de octubre de 2020, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



III. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado, el Consejo Directivo y la Dirección Técnico Normativa

- 3.1. La Procuraduría General del Estado tiene como una de sus funciones, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 4, del Decreto Legislativo N.º 1326, concordante con el literal k) del artículo 4 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE.
- 3.2. El numeral 11 del artículo 16 del Decreto Legislativo N.º 1326, establece que una de las funciones del Consejo Directivo es proponer los proyectos de normas legales en materia de defensa jurídica del Estado.
- 3.3. La Dirección Técnico Normativa (DTN), conforme al artículo 28 de la Sección Primera del ROF, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.
- 3.4. Dentro de las funciones de la DTN, según lo previsto en los literales a) y o) del artículo 29 de la Sección Primera del ROF, se encuentran las siguientes: **i)** formular normas relacionadas con la actuación de los operadores del Sistema y proponerlas la Presidencia Ejecutiva o al Consejo Directivo, según corresponda; y **ii)** las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que les corresponda por normativa expresa.
- 3.5. Cabe precisar que los informes emitidos por la DTN, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 182 del TUO de la LPAG, no tienen carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente dicho carácter, conforme a la normatividad vigente del Sistema.

Sobre la situación expuesta por el Procurador Público (e) de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

- 3.6. El Procurador Público (e) de la Procuraduría Pública del Poder Judicial pone a conocimiento de la PGE de un posible problema relacionado con la programación de audiencias por diversos órganos jurisdiccionales, a nivel nacional, que disponen su realización obligatoria en forma presencial, pues, a su criterio, impacta de forma negativa la defensa de los intereses del Poder Judicial por las siguientes razones:
 - La Procuraduría Pública del Poder Judicial tiene una sola sede en la ciudad de Lima, así como registra una elevada carga procesal e insuficiencia de personal,

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que no permite asegurar su concurrencia presencial a todas las diligencias o audiencias presenciales programadas, a nivel nacional.

- Tiempo en el traslado físico de los abogados hasta los lugares donde se ubica el órgano jurisdiccional para participar en la audiencia de forma presencial: **i)** fuera de la ciudad de Lima y Callao, se emplea 2 días para la ida y retorno; y **ii)** dentro de la ciudad de Lima y Callao, se invierten de 2 a 3 horas en la ida y retorno, considerando las horas de tráfico en la ciudad.
- Tiempo de espera en los lugares donde se ubica el órgano jurisdiccional, pues las audiencias no empiezan a las horas programadas por la carga laboral que tienen, esperándose entre 20 a 60 minutos.
- En la época de pandemia, su participación en audiencias virtuales en comparación con las audiencias presenciales, en la época prepandemia, se vio incrementada en 14,094 audiencia a las que asistía, pues se eliminaron los tiempos de espera y traslado físico.
- Los tiempos empleados en el traslado y espera para participar en las audiencias presenciales, implica que se disminuyan los tiempos de trabajo efectivo para revisar las notificaciones, elaborar los recursos para impugnar las resoluciones en las diferentes etapas de los procesos, formular escritos de defensa necesarios, contestar las demandas, plantear denuncias penales, entre otros.
- El ingente gasto por concepto de pasajes, viáticos, asignaciones por comisión de servicios, movilidad y otros gastos, para el traslado físico a los lugares donde se realizan las audiencias presenciales. Entre los años 2017 al 2020 (enero a marzo), cuando las audiencias eran presenciales, los gastos por dichos conceptos ascendieron a S/ 2' 076,280.00 (dos millones setenta y seis mil doscientos ochenta con 00/100 soles); mientras que entre los años 2020 (julio a diciembre), 2021 y 2022, cuando las audiencias eran plenamente virtuales, los gastos ascendieron a S/ 136, 645.00 (ciento treinta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco con 00/100 soles).
- La participación virtual a audiencias frente a las presenciales le significó un ahorro de dinero por S/ 1' 939,635.00 (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 soles), precisando que los gastos realizados en los años 2021 y 2022 están relacionados con el traslado para el recojo de certificados de depósitos judiciales y no de audiencias.

3.7. Al respecto, es pertinente citar la Resolución Administrativa N.º 000213-2023-CE-PJ, del 7 de junio de 2023, mediante la cual se establecieron diversas medidas de carácter permanente en el Poder Judicial, entre las que se encuentra la relativa a la realización de audiencias en los siguientes términos:

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- **Los jueces** de todas las instancias **obligatoriamente** llevarán a cabo **las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial**. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria" aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el covid-19 que quedan sin efecto.

Sobre la recomendación de la Procuraduría Pública del Poder Judicial

3.8. Las conclusiones a las que arriba la Procuraduría Pública del Poder Judicial en el citado oficio son las siguientes:

- Las audiencias virtuales, a través del uso de la plataforma de Google Meet, han contribuido para incrementar considerablemente su participación en las audiencias, diligencias o informes orales, programados por los órganos jurisdiccionales o despachos fiscales; y, además, se genera mayor tiempo para que los abogados se avoquen en la formulación de las estrategias legales y elaboración de escritos de contestación, recursos impugnatorios, entre otros, por la eliminación de tiempos de transporte o espera. El beneficio se produce en todas las Procuradurías, a cargo de la defensa judicial de las diferentes entidades públicas del Estado, a nivel nacional, regional o local.

- Su participación en las audiencias, diligencias o informes virtuales, a diferencia de las presenciales, ha reflejado una disminución considerable en el uso de recursos económicos por movilidad y viáticos, hasta por el monto de S/ 1'939,635.00 (un millón novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y cinco con 00/100 soles).

3.9. Frente a ello, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, mediante el Oficio N.° 001284-2023-PP-P-PJ, del 19 de junio del 2023, recomienda al Procurador General del Estado que, a través de las instancias competentes, previo estudio costo-beneficio, se proceda a la elaboración y formalización de una disposición legal que contemple que toda audiencia, diligencia o informe oral, programado por los Órganos Jurisdiccionales o Despachos Fiscales en los diferentes procesos judiciales o casos fiscales, puedan realizarse bajo la modalidad virtual y/o presencial, dejando a elección de la parte procesal y/o defensa legal su participación bajo una de estas modalidades; salvo excepciones o que por su naturaleza se realice de forma presencial, lo que debe ser motivado por el juez o fiscal respectivo.

3.10. Dicha recomendación pretendería que la PGE dicte alguna disposición legal que permita a los procuradores públicos, como parte procesal, a elegir la modalidad (virtual o presencial) en que pueden participar en las audiencias judiciales y

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

diligencias fiscales; salvo que de forma excepcional se disponga su realización en forma presencial, para lo cual el juez o fiscal debe motivar su decisión.

Sobre la autonomía constitucional del Poder Judicial y del Ministerio Público

- 3.11.** El Poder Judicial es el poder del Estado que, por mandato constitucional, tiene la potestad de administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, conforme lo consagra el artículo 138 de la Constitución Política del Estado.
- 3.12.** El artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece que el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.
- 3.13.** Según los artículos 1, 2 y 6 del "Reglamento de Organización y Funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales, que comprende a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia con menos de seis Salas Superiores; y al Centro de Investigaciones Judiciales" (ROF del PJ), el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano de dirección y gestión de este poder del Estado, con competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, presidido por el Presidente del Poder Judicial que tiene voto dirimente.
- 3.14.** El numeral 26 del artículo 82 del LOPJ, concordante con el artículo 30 del ROF del PJ, establece que una de las funciones y atribuciones que tiene el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el de **adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia** y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional (énfasis añadido).
- 3.15.** Por su parte, el Ministerio Público (MP) es un organismo constitucionalmente autónomo, presidido por el Fiscal de la Nación, que dentro de sus principales funcionales se encuentran la defensa de la legalidad, la representación de la sociedad en los procesos judiciales, el ejercicio de la acción penal, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y la recta administración de justicia, entre otras, conforme lo consagra el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP).
- 3.16.** El artículo 5 de la LOMP establece que los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. Siendo un

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores.

3.17. El Despacho de la Fiscalía de la Nación, según los artículos 7 y 8 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados (ROF del MP), aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 1139-2020-MP-FN, del 15 de octubre del 2020, es el órgano de Alta Dirección del Ministerio Público, a cargo del Fiscal de la Nación, cuya autoridad se extiende a todos los magistrados, funcionarios y servidores que lo integran, cualquiera sea su categoría y actividad funcional especializada; y cuenta con las siguientes funciones:

- Planear, organizar, dirigir y **normar la administración de justicia en el Ministerio Público** (énfasis añadido).
- Emitir resoluciones en su ámbito de acción.
- Aprobar los planes y programas de trabajo institucional en concordancia con la política del Estado y velar por el cumplimiento de los mismos.

3.18. En consecuencia, tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público tienen plena autonomía e independencia para el ejercicio de sus funciones y atribuciones constitucionales, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, estando facultados a dictar las disposiciones normativas que regulen su organización, funcionamiento y estructura, a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y del Despacho de la Fiscalía de la Nación, respectivamente.

3.19. Ahora bien, el Procurador Público (e) del Poder Judicial pretende que desde la PGE se elabore un dispositivo legal para que la modalidad (virtual o presencial) de las audiencias judiciales y diligencias fiscales sea una elección de la parte procesal y/o defensa legal, y no del juez ni del fiscal, salvo que estos últimos motiven de forma obligatoria su decisión de disponer que se lleven a cabo de forma presencial.

3.20. Cabe mencionarse, como dato necesario, que pese a haber concluido la emergencia sanitaria a nivel nacional, el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.º 000213-2023-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 8 de junio de 2023, estableció como **medida permanente que las audiencias judiciales puedan desarrollarse también en forma virtual**.

3.21. En tal sentido, se aprecia que la propuesta planteada se encuentra dentro del ámbito competencial de regulación interna del Poder Judicial y el Ministerio Público, respectivamente, pues dicha materia tiene incidencia directa en la atribución de los órganos jurisdiccionales y despachos fiscales de conducir y dirigir, de forma independiente y autónoma, los procesos judiciales e investigaciones fiscales, respectivamente, para decidir la modalidad (virtual o presencial) en que se deben llevar a cabo las audiencias judiciales y diligencias fiscales.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 3.22.** En consecuencia, la recomendación formulada por el Procurador Público (e) del Poder Judicial no resulta jurídicamente viable, pues la PGE carece de facultades para elaborar y aprobar alguna norma que regule temas ajenos al ámbito de competencia del sistema de defensa jurídica del Estado, toda vez que la regulación de las audiencias son materias propias de la autonomía constitucional del Poder Judicial y el Ministerio Público.
- 3.23.** Sin perjuicio de lo señalado, se aprecia que el problema expuesto, desde el Despacho de la Procuraduría General del Estado, podría ser puesto en conocimiento de los titulares del Poder Judicial y Ministerio Público para que, en el marco de sus competencias, respectivamente, consideren regular dentro de sus instrumentos de gestión interna un tratamiento general sobre dicho tema; máxime si no solo involucraría y beneficiaría a los procuradores públicos de todas las procuradurías públicas de los diversos ámbitos (nacional, regional, municipal, especializado y Ad Hoc), sino a todas las partes que participan en una investigación fiscal o proceso judicial.
- 3.24.** Por tanto, esta Dirección recomienda que los hechos expuestos por el Procurador Público (e) del Poder Judicial se pongan en conocimiento tanto del Presidente del Poder Judicial como de la Fiscal de la Nación, a fin de que, si lo consideran pertinente, puedan adoptar las medidas internas necesarias para permitir, de manera preferente, la realización de las audiencias judiciales y diligencias fiscales, en forma virtual; salvo que sea necesario disponer su desarrollo en forma presencial.

IV. CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, esta Dirección arriba a las siguientes conclusiones:

- 4.1.** Si bien el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N.º 000213-2023-CE-PJ ha establecido como medida permanente que las audiencias judiciales puedan desarrollarse también en forma virtual, la recomendación sugerida por el procurador público (e) del Poder Judicial a la PGE es que se elabore un proyecto de disposición legal para que la parte procesal y/o defensa legal elija la modalidad (virtual o presencial) en que deben desarrollarse las audiencias judiciales y diligencias fiscales, salvo que estos últimos motiven de forma obligatoria su decisión de disponer que se lleven a cabo de forma presencial.
- 4.2.** La solicitud materia del presente informe no resulta jurídicamente viable, por cuanto la PGE carece de competencia para elaborar y aprobar alguna norma que regule temas ajenos al ámbito de competencia del sistema de defensa jurídica del Estado, toda vez que la regulación de las audiencias son materias propias de la autonomía constitucional del Poder Judicial y el Ministerio Público.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 4.3. No obstante lo anotado, se considera pertinente que los hechos expuestos por el Procurador Público (e) del Poder Judicial se pongan en conocimiento tanto del Presidente del Poder Judicial como de la Fiscal de la Nación, a fin de que, si lo consideran pertinente, puedan adoptar las medidas internas necesarias para permitir, de manera preferente, la realización de las audiencias judiciales y diligencias fiscales, en forma virtual; salvo que sea necesario disponer su desarrollo en forma presencial.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda, respetuosamente, a su Despacho que, de considerarlo pertinente, se pongan en conocimiento, de los hechos expuestos, tanto del Presidente del Poder Judicial como de la Fiscal de la Nación, a fin de que, si lo estiman necesario, puedan adoptar las medidas internas respectivas en lo que concierne a la realización de las audiencias judiciales y diligencias fiscales, en forma virtual; salvo que sea necesario disponer su desarrollo en forma presencial.

Es todo cuanto tengo que informar.

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA
DIRECCION TECNICO NORMATIVA

MEVG/afcd/rpf/jlmv

C.c.: Dirección de Aplicación Jurídico Procesal

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: KTJ7F06 "



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

